# RV: RECURSO DE APELACION DE AUTO QUE NIEGA NULIDAD EL 02 DE OCTUBRE DE 2023 EN ESTADOS 03 DE OCTUBRE DE 2023 RADICADO 05001400300920220025000 juez 9 civil municipal RADICADO 050001

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 06/10/2023 14:05
Para:Juan Esteban Gallego Soto <jgallegos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
recurso de apelacion nulidad juez 9 civil municipal.pdf;

Atentamente,

Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** deiby leandro cruz agudelo <deybi.leandro@hotmail.com>
**Enviado:** viernes, 6 de octubre de 2023 13:54
**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: RECURSO DE APELACION DE AUTO QUE NIEGA NULIDAD EL 02 DE OCTUBRE DE 2023 EN ESTADOS 03 DE OCTUBRE DE 2023 RADICADO 05001400300920220025000 juez 9 civil municipal RADICADO 050001

RV: RECURSO DE APELACION DE AUTO QUE NIEGA NULIDAD EL 02 DE OCTUBRE DE 2023 EN ESTADOS 03 DE OCTUBRE DE 2023 RADICADO 05001400300920220025000

---

**De:** papeleria el cid <papeleriacid@gmail.com>
**Enviado:** viernes, 6 de octubre de 2023 12:25 p. m.
**Para:** deybi.leandro@hotmail.com <deybi.leandro@hotmail.com>
**Asunto:** recurso de apelacion nulidad juez 9 civil municipal

--
PAPELERIA CID

Señor
**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**
RADICADO 05001400300920220025000.
PROCESO: DIVISORIO
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** Solicitud **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO** del 2 **DE OCTUBRE DE 2023** Acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Sustentación del recurso, que niega nulidad condenando a las demandadas al pago por agencias en derecho a la suma de $1160.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 5° del acuerdo ssa16-10554 expedido por el consejo superior de la judicatura. 2 de octubre de 2023

***GABRIEL ÁNGEL VIDALES VILLA*** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. (70.074.105) ***(ABOGADO TITULADO)*** *T.P 45897 D2 actuando conforme al poder conferido por* María Victoria García blandón / Cindy Daniela García blandón / Eliana García blandón, y quien actúa como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del togado el Dr. **DEIBY LEANDRO CRUZ AGUDELO** con **T.P 176447,** contador público titulado ,especialista en revisoría fiscal, (perito) derecho corporación universitaria u de Colombia manifestó por medio del presente, legalmente reconocido, comedidamente ocurro ante esa Honorable Corporación, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por este escrito sustento el recurso de apelación interpuesto **CONTRA AUTO** del 2 **DE OCTUBRE DE 2023** Acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Sustentación del recurso, que niega nulidad condenando a las demandadas al pago por agencias en derecho a la suma de $1160.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 5° del acuerdo ssa16-10554 expedido por el consejo superior de la judicatura. 2 de octubre de 2023, No compartimos la decisión acatada, por cuanto es contraria a la verdad de autos, al denotar que se falló con interpretaciones rigoristas, dada la difícil pero no siempre imposible destrucción de la presunción de legalidad de un acto de insubsistencia de que se desconoció un área del inmueble que hace parte del espacio público de propiedad del municipio de Medellín, lo que afectaría el patrimonio público. Indica el libelista, que a la propiedad objeto de división, se le realizó un

"Alineamiento Vigente", en el cual se encontró que el inmueble cuenta con una ampliación y construcción en el primer y segundo piso con medidas de (2.50 X 6.30) metros sobre la carrera 47, ramada, rampa y cerramiento por fuera del área privada del lote área imprescriptible de la vía carrera 47 y calle 86, que no están determinadas en la matricula inmobiliaria 01N21288, debiendo ser restituido dicho espacio público en favor del Municipio de Medellín. Acto seguido manifiesta, que respecto al auto de sustanciación número 2 1817 del 01 de julio de 2022, debe ser declarado nulo por "falta de defensa técnica", en razón al descuido o "torpeza" (sic) de la abogada nombrada en amparo de pobreza, estando viciadas todas las actuaciones realizadas por esta, toda vez que desconoció el área de la propiedad y construcciones del bien en el cual se evidencia una invasión al espacio público, afectando el patrimonio de la Nación y del Municipio de Medellín, pues si hubiese estudiado en forma adecuada el dictamen aportado con la demanda, el respectivo auto admisorio y el memorial allegado por las demandadas el día 17 de junio de 2022 por medio del cual se opusieron a las pretensiones, pues son propietarias de un 12.5% cada una de ellas, sin mencionar que son poseedoras desde hace más de 18 años del inmueble en litigio. un empleado de libre nombramiento y remoción por facultad discrecional en aras del "buen servicio público", potestad que no es ilimitada, pues con los cargos expuestos en la demanda y demostrados mediante las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que la autoridad nominadora incurrió en desviación de poder al proferir el acto de insubsistencia controvertido en control jurisdiccional. Como carga procesal, se alegó –primero- la ilegalidad o desacuerdo con dicho acto administrativo, y –segundo- se alegaron las pruebas demostrativas de estar viciada la emisión de voluntad administrativa. Téngase en cuenta la denuncia penal que reposa en el despacho judicial.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

- Atentamente;

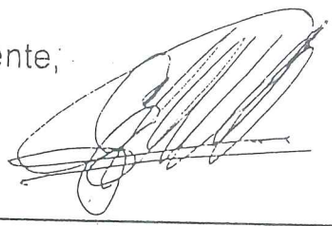

- _____
- Dr. GABRIEL ÁNGEL VIDALES VILLA con la Cédula de Ciudadanía No. (70.074.105) (abogado) T.P 45897.